

a la Compañía de Seguros «Excelsa» y su eliminación en dicho Ramo del Registro Especial creado por la Ley de Seguros

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1962.—P. D. Alvaro de Lacalle Leloup

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones

*ORDEN de 18 de septiembre de 1962 sobre la caducidad de inscripción en el Ramo de Pedrisco de «El Fénix Mutuo».*

Ilmo. Sr.: Concedida por Orden ministerial de 24 de mayo de 1960 la ampliación de sus actividades aseguradoras al Ramo de Pedrisco a la Compañía de Seguros «El Fénix Mutuo», y transcurrido con exceso el plazo de un año que para dar comienzo a sus actividades en este Ramo señala el artículo 11 de la vigente Ley de Seguros, y en aplicación de lo dispuesto en dicho precepto en cuanto a caducidad automática de la autorización concedida:

Visto el informe emitido por la Subdirección General de Seguros, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la caducidad de inscripción que para el Ramo de Pedrisco fué concedida al «Fénix Mutuo» y su eliminación en dicho Ramo de Registro Especial creado por la Ley de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1962.—P. D. Alvaro de Lacalle Leloup

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1962 por la que se aprueba el cambio de denominación de la Sociedad «La Caridad» por el de «Ormuz, S. A.» y la modificación de sus Estatutos sociales.*

Ilmo Sr.: Vista la documentación presentada por la Sociedad «La Caridad», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 43, en la que consta el acuerdo tomado en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 8 de marzo de 1962 de modificar su denominación social por «Ormuz, S. A.» y consiguientes modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales como consecuencia de dicho cambio de denominación.

Este Ministerio, visto el informe favorable de este Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad denominada «La Caridad, S. A.», aprobando las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales con motivo del cambio de denominación social de la indicada Entidad que en lo sucesivo será la de «Ormuz, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1962.—P. D. Alvaro de Lacalle Leloup

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones

*ORDEN de 18 de septiembre de 1962 por la que se concede inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Cristales a la Entidad «Cervantes, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía «Cervantes, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 6, interesando su inscripción en el Ramo de Cristales, así como la correspondiente autorización para operar en dicho Ramo con ámbito nacional, a cuyo efecto ha remitido la documentación pertinente exigida en tales casos

Vistos los favorables informes de las diversas secciones de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar la inscripción de dicha Entidad en el Registro Especial de Entidades Asegura-

doras autorizándola para operar en el Ramo de Cristales con aprobación de la documentación presentada a tal efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 18 de septiembre de 1962.—P. D. Alvaro de Lacalle Leloup

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Sebastián Molina de la Gombarda», de Biar (Alicante), la exención del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante, solicitando en nombre de la Fundación «Sebastián Molina de la Gombarda», de Biar (Alicante)—cuyo Patronato desempeña la Junta—, exención del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que don Sebastián Molina de la Gombarda instituyó en su testamento de 23 de mayo de 1663 la Fundación que lleva su nombre y tiene como fin dotar a doncellas que contraigan matrimonio, preferentemente a las de su familia y de estas las más allegadas;

Resultando que acompaña y se une al expediente un certificado de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales según el cual la Fundación de que se trata, instituida en Biar (Alicante), está sometida de hecho al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, formulando presupuestos y rindiendo cuentas anualmente a la indicada Dirección;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Depósito número 1.373, inscripciones nominativas de 12.500 pesetas nominales, de fecha 24 de octubre de 1935; depósito número 2.285, de fecha 23 de febrero de 1945, 133.300 pesetas nominales; depósito número 2.667, de 4 de septiembre de 1946, de 65.000 pesetas nominales; depósito número 2.714, de 2 de febrero de 1960, de 330.000 pesetas nominales, y depósito 2.719, de 19 de abril de 1960, de 4.000 pesetas nominales. Todos estos valores se encuentran depositados en la Sucursal del Banco de España en Alicante, a nombre de la Fundación, según se acredita con certificado del señor Interventor de dicha Sucursal, con el V.º B.º del señor Director.

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958 y el 276 letra E) de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en el se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que el artículo 277, apartado 2), número 1, del Reglamento citado dispone que «Podrán sustituir a dichas Ordenes de clasificación (se refiere a las de las Fundaciones) las de aprobación de las Instituciones, siempre que hayan sido dictadas por el Ministerio competente para ello, y, en general, todas aquellas que representan el ejercicio de una función de protectorado que sólo corresponda sobre las Instituciones de carácter benéfico, como son las que resuelven cuestiones sobre el Patronato o lo encomiendan a Corporaciones oficiales o personas particulares u otras semejantes siempre que de ellas resulte claramente la sumisión al Protectorado del Gobierno a las Instituciones de que se trata»;

Considerando que la Fundación «Sebastián Molina de la Gombarda», de Biar (Alicante), ha justificado estar sometida al Protectorado del Gobierno, con la certificación de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales de 12 de mayo de 1961, antes citada;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad de la Fundación y haberse depositado a su nombre.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exentos del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas los de la Fundación «Sebastián Molina de la Gombarda», de Biar (Alicante), relacionados en el resultando tercero de este acuerdo, en tanto se empleen directamente éstos o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Fundación.

Madrid, 31 de agosto de 1962.—El Director general, P. D., Emilio Lanzarot.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Productos Detergentes y Envasadores de los mismos para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, en régimen de Convenio Nacional, durante el ejercicio económico de 1963.**

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio.

Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite la solicitud presentada por los Fabricantes de Productos Detergentes y Envasadores de los mismos para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1963 y por los siguientes hechos imponibles: Los figurados en la solicitud formulada por la Agrupación, a saber: Productos envasados; documentos de formalización de ventas, de percepción de haberes; publicidad propia.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don Mario Rodríguez Viña, don Ignacio Pujol Sánchez, don Miguel Fernández Oliva, don Rafael García Marsal y don Martín Martí Santandreu, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Enrique Beltrán, don Pedro Tort, don Enrique Casanovas Escapct, don Victor Gomis y L. López Mombó, como suplentes de los anteriores, y por don Antonio Briones Ledesma, I. T. T. Ponente, don Luis Ortiz Gómez, don Vicente Torres López, don Manuel Trujillo Jiménez y don José Gayá Blázquez, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración, y don Carlos Alvarez Roderó, don Carlos Diaz Diaz, don Antonio Faba Magán, don Félix Ruz Bergamín y don Rafael Gimeno de la Peña, I. T. T., como suplentes de los mismos presididos por el Ilmo. Sr. don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Alcalá, 11, Madrid, a convocatoria de su Presidente y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, J. M. Latorre Segura.

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, en régimen de Convenio Nacional, durante el ejercicio económico de 1963.**

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio.

Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite la solicitud presentada por los Fabricantes de Conservas de Pescado para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, y por los

siguientes hechos imponibles: Los figurados en la solicitud formulada por la Agrupación, a saber: Documentos de formalización de ventas; libros auxiliares de contabilidad, copiadores y copias; inventarios, extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas; publicidad propia; nombramientos y nóminas de personal; documentos de cargo y descargo de anotación contable, de movimiento de mercancías, recibos, documentos liberatorios y justificantes de caja.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don José María Serrats Urquiza, don Alfonso Albo Ortega, don Leopoldo Pita Orduna, don Emilio Martín Martín y don Manuel Lago Bustos, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Agapito Ibáñez Flirvida, don Guillermo Alonso Meléndez, don Enrique González Rodríguez, don Aniceto Ramírez Rey y don José Aranda Jódar, como suplentes de los anteriores, y por don Fernando Alonso Mat. I. T. T., ponente, don Leopoldo Alvarez González, don Prudencio de Luis Diaz Monasterio, don Pablo de la Torre y don Francisco José Mañas López, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración, y don Luis Ortiz Gómez, don Carlos Buill Polanco, don José María Maureta, don Ramón Linares M. Rosales y don Miguel Cerezo Fernández, I. T. T., como suplentes de los mismos presididos por el Ilmo. Sr. don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Alcalá, 11, Madrid, a convocatoria de su Presidente y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, J. M. Latorre Segura.

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por los Grupos primero, segundo y tercero del Sector Lácteos, integrado en el Sindicato Nacional de Ganadería, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, en régimen de Convenio Nacional, durante el ejercicio económico de 1963.**

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio.

Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite la solicitud presentada por los grupos primero, segundo y tercero del Sector Lácteos, del Sindicato Nacional de Ganadería para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, y por los siguientes hechos imponibles: Los figurados en la solicitud formulada por la Agrupación, a saber: Documentos de cargo y descargo, de movimiento de mercancías, de formalización de ventas; recibos, cartas de acuse, documentos liberatorios y justificantes de caja; extractos, liquidaciones o demostraciones de cuentas; libros copiadores y auxiliares de contabilidad; nombramientos y nóminas de personal; publicidad propia; certificados, guías y conductos.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don Buenaventura Plaja Coll, don José López Varela y don Miguel Viader Roger, como representantes titulares de los contribuyentes, y don César Rubio Rodríguez, don Fernando Nebreda García y don Luis García Pardo, como suplentes de los anteriores, y por don José Ramón Lueje Sánchez, I. T. T., ponente, don Pablo de la Nuez y de la Torre y don José Antonio Vázquez Santin, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración, y don Luis Ortiz Gómez, don José Gaya Blázquez y don Daniel Casado Herro, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el ilustrísimo señor don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.